



0222809719700338440003

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

**Póliza n°: 0971970033844 cuya vigencia se acuerda desde el
01/01/2020 hasta el 31/12/2020 con duración: anual
prorrogable.**

Mediante la firma del presente contrato el TOMADOR DEL SEGURO:

* Reconoce expresamente que, con anterioridad a la celebración de este contrato, la aseguradora le ha facilitado la información referente a la legislación aplicable al mismo y las diferentes instancias de reclamación.

* Declara conocer y Acepta expresamente, las Condiciones Generales del Contrato (MSE-096/01.18.) del seguro de Responsabilidad civil profesional, las Condiciones Particulares y Especiales Anexas, de todas ellas reconoce recibir un ejemplar en este acto y, en consecuencia, las cláusulas limitativas de los derechos del Asegurado que se resaltan en negrita en los referidos documentos.

* Las partes acuerdan que un tercero archive las comunicaciones que se hagan entre sí las partes y consigne su fecha y hora. La designación del mismo será comunicada al tomador mediante SMS al número de teléfono o fax o a la dirección de correo electrónico facilitado por éste en la Póliza y se considerará aceptada a la recepción de la comunicación por el tomador, con la intervención de dicho tercero de confianza.

El Asegurador manifiesta que tiene su domicilio en España, siendo el órgano de control de la actividad la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía.

En Madrid, a 1 de enero de 2020.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



Colegio Oficial de Ingenieros Industriales
de León
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

CLAVES DE LA ENTIDAD: 22/28/1970/2512223/ 15/ 0000000// / / A95374971
ADARTIA, S.A. SOCIEDAD DE CORREDURÍA DE SEGUROS

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO DE

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

TOMADOR DEL SEGURO

Tomador: Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León **CIF :** Q2400607D
Domicilio: CL Gran Vía de San Marcos, 23 4º k
24001 LEON
León
Carácter con el que actúa: Tomador y Asegurado

Teléfono 1:
Teléfono 2:
Fax:
E-Mail:

DATOS DE LA PÓLIZA N° 0971970033844/ 000

Reemplaza a la póliza n°: 0971870002000
Vigencia : Efecto: 0 horas del 1-01-2020 **Vencimiento:** 24 horas del 31-12-2020
Duración: anual prorrogable

Importe total del seguro (incluidos impuestos legales sin aplicar recargo por fraccionamiento de pago): 11.868,87 euros.

Esta póliza carece de validez si no va acompañada del recibo de pago de la prima, en Euros, n° 8184926597 que se emite por separado.

Plan de pagos de la póliza N.: 0971970033844 **N. SPTO.: 000**

Datos de los recibos

Facturar a: Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León **CIF:** Q2400607D

Fecha cobro	Prima neta	Impuestos Legales	Consortio	Prima Total
01/01/20	11.181,21	687,66	0	11.868,87

Para caso de prórroga tácita del contrato, la prima de los períodos sucesivos será la que resulte de aplicar a la base de cálculo las tarifas de primas que, fundadas en criterios técnico actuariales, tenga establecidas en cada momento la Compañía, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías o las causas de agravación o disminución del riesgo que se hubieran producido, conforme a lo previsto en las Condiciones Generales.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

En Madrid, a 1 de enero de 2020.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



Colegio Oficial de Ingenieros Industriales
de León
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

EJEMPLAR PARA EL MEDIADOR

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0971970033844	N. SPTO.: 000	EFECTO: 01/01/2020
TOMADOR DEL SEGURO: Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León		

I. DATOS DEL RIESGO

Riesgo: Único

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE COLEGIOS DE INGENIEROS INDUSTRIALES SUPERIORES

II. SUMAS ASEGURADAS Y COBERTURAS (cifras expresadas en euros).

- **MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO: 2.500.000**

MAXIMO DE INDEMNIZACION POR SINIESTRO: Cantidad máxima que, en cualquier caso, se verá obligado a indemnizar el Asegurador por cada siniestro amparado por la póliza, sea cual fuese el número de coberturas afectadas y el número de víctimas o perjudicados.

- **LÍMITE POR ANUALIDAD O PERÍODO DE SEGURO: 30.000.000**

LÍMITE POR ANUALIDAD: La cantidad máxima a cargo del Asegurador por cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en las Condiciones Particulares o en el período anual establecido en el último recibo de primas. Si se hubiera establecido una duración inicial superior a un año, el límite anterior se aplicará por periodos de doce meses a contar desde la fecha de efecto de la póliza.

Lo anterior con independencia de los límites y sublímites que específicamente se puedan establecer para las coberturas que a continuación se indican.

En los casos en que cualquier cobertura aparezca con la leyenda **NO CONTRATADA**, el Tomador / Asegurado asume plenamente la total carencia de cobertura y garantía por la presente póliza.

<u>COBERTURAS</u>	<u>SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITES</u>
-------------------	----------------------------------

RC BÁSICA	CONTRATADA
------------------	-------------------

RC ACCIDENTES DE TRABAJO	CONTRATADA
---------------------------------	-------------------

Se establece un sublímite para la cobertura de responsabilidad civil por accidentes de trabajo de 450.000 Euros por víctima.

RC LOCATIVA	NO CONTRATADA
--------------------	----------------------

III. FRANQUICIAS

- **SEGUN SE INDICA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES ADJUNTAS.**

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

POLIZA N°: 0971970033844	N. SPTO.: 000	EFFECTO: 01/01/2020
TOMADOR DEL SEGURO: Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León		

IV. CÁLCULO DE PRIMAS Y BASES DE APLICACIÓN

PRIMA NETA MÍNIMA Y DE DEPÓSITO: 11.181,21 Euros

V. CLAÚSULAS APLICABLES.

Son de aplicación las Condiciones Especiales adjuntas en las cuales queda definida la extensión de las coberturas de la presente póliza.

V. OBSERVACIONES.

SON DE APLICACION LAS CONDICIONES ESPECIALES ADJUNTAS DISTINTAS DE LAS ESTANDAR DEL EPIGRAFE.

Renovación 2020.

Antes de firmar este documento, debe leer la información básica sobre protección de datos que se presenta en la cláusula llamada "TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES". Mediante la firma de este documento consiente el tratamiento de sus datos personales en los términos y condiciones incluidos en dicha cláusula.

En Madrid, a 1 de enero de 2020.

Fdo.:El Tomador del Seguro.



Colegio Oficial de Ingenieros Industriales
de León
P.P.

CONSEJERO DELEGADO

MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		CLAUSULA CLUEREEMB
PÓLIZA N°: 0971970033844	N. SPTO.: 000	EFFECTO: 01/01/2020
TOMADOR DEL SEGURO: Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León		

INCLUSION CLAUSULA DE REEMBOLSO PARA AMBITO TERRITORIAL FUERA DE LA UNION EUROPEA

Se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo con excepción de USA/CANADÁ.

En daños sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso.

El Asegurador garantiza al Asegurado, con el límite de la suma asegurada en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, EL REEMBOLSO de las siguientes cantidades:

- Por las indemnizaciones de las que pueda resultar civilmente responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales y perjuicios consecuenciales ocasionados a terceros.
- Las minutas de profesionales encargados de la representación y defensa jurídica frente a la reclamación del perjudicado, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del asegurado en el siniestro.

La compañía reembolsará al Asegurado, en España y en Euros, los importes que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

La compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

EXCLUSIONES:

- Quedan excluidas, en cualquier caso, las reclamaciones ejercitadas por accidentes sufridos por trabajadores que no se encuentren sometidos a la legislación laboral española.
- La presente póliza no ampara la Responsabilidad Civil exigible en virtud de la obligatoriedad de aseguramiento en otros países.

OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, el tomador del seguro o el asegurado están obligados a:

- **Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho a la Compañía a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del asegurado.**

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

La notificación del siniestro se efectuará a través del Tomador del Seguro que se constituye como único y exclusivo interlocutor con la Compañía en todo lo relativo a la tramitación de siniestros.

- **Comunicar el acaecimiento del siniestro a la Compañía dentro del plazo máximo de treinta días de haberlo conocido.**
- **Facilitar a la Compañía toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro.**
- **Asimismo, el tomador del seguro y el asegurado habrán de colaborar en la más correcta tramitación del siniestro, comunicando a la Compañía en el plazo más breve posible cualquier notificación judicial, extrajudicial o administrativa que llegue a su conocimiento y esté relacionada con el siniestro.**

En Madrid, a 1 de enero de 2020.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

El tomador del seguro conoce y acepta expresamente las cláusulas limitativas de los derechos del asegurado destacadas de forma especial en letra negrita.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		GECPA
PÓLIZA N°: 0971970033844	N. SPTO.: 000	EFFECTO: 01/01/2020
TOMADOR DEL SEGURO: Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de León		
RIESGO: Único		

CONDICIONES PARTICULARES ADICIONALES

Estas Condiciones Particulares, que a continuación se consignan, derogan lo dispuesto en las Condiciones Especiales y Generales, exclusivamente en aquellos extremos en que existe contradicción expresa de ambas, quedando subsistente, en toda su integridad, el clausulado de las Condiciones Especiales y Generales que no afecte a tal contradicción.

El presente contrato de seguro reviste la modalidad de seguro colectivo, según el cual se cubre mediante un solo contrato o póliza colectiva o póliza "base", múltiples asegurados que integran una colectividad.

I. TOMADOR DEL SEGURO

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LEON

Gran Vía de San Marcos, 23, León

CIF: Q 2400607D

II FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO

- 1 El COLEGIO OFICIAL DE INDUSTRIALES DE (en adelante, "el Colegio"), el cual actúa en su condición de Tomador del Seguro de la misma, será quien comunicará a los Ingenieros su condición de Asegurados así como los límites y términos contemplados en las Condiciones Particulares y Especiales del contrato.

El Colegio no asume en absoluto ningún tipo de responsabilidad que pudiera serle imputada en relación a la cobertura de esta póliza, ya que sólo actúa como intermediario entre la Compañía y el Asegurado, (comprometiéndose, no obstante, al pago de las primas a la Compañía).

Tampoco será responsable el Colegio de las reclamaciones por parte del Asegurado o terceros perjudicados, por perjuicios que tengan su origen en un incumplimiento del Ingeniero asegurado, de las Condiciones Particulares, Especiales y Generales del Seguro, aunque aleguen ignorancia.

- 2 En caso de siniestro el Colegio deberá probar que el Asegurado tenía la condición de Ingeniero, indicando la fecha de admisión en el mismo.

II. ASEGURADOS

Tendrán condición de asegurados:

Cada uno de los Ingenieros Industriales habilitados legalmente para el ejercicio de la profesión y colegiado en el Colegio Oficial Tomador del presente Seguro, con la obligación de asegurarse la totalidad del colectivo en el tramo básico obligatorio y previo pago de la prima correspondiente.

EL TOMADOR:

Se acuerda expresamente que al producirse el fallecimiento, incapacidad profesional, retiro o cese de la actividad profesional por cualquier otro motivo de un Asegurado de la presente póliza y mientras la póliza este en vigor, el Asegurador continuará cubriendo la responsabilidad en los términos y condiciones vigentes y contratadas en la anualidad en la que se produjo el fallecimiento, incapacidad, retiro o cese y sin percepción alguna de primas futuras.

También se considera Asegurado:

Sociedades Profesionales constituidas al amparo de la ley 2/2007 de 15 de marzo.

Sociedades monodisciplinarias de ingeniería cuyo capital social esté suscrito bien exclusivamente por ingenieros asegurados en la modalidad de libre ejercicio, o bien por ingenieros asegurados en la indicada modalidad y, además, por terceras personas que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad, o se limiten a desempeñar labores meramente administrativas. En caso de que existan ingenieros que ejerzan su actividad profesional por cuenta de la sociedad profesional, deberán estar asegurados personalmente también en la modalidad de empleados por cuenta ajena de esta Póliza.

Sociedades multidisciplinarias: se extiende la cobertura a estas sociedades respecto a los trabajos firmados por técnicos asegurados en la póliza y respecto de los trabajos firmados por técnicos asegurados en la póliza y que están visados o validados documentalmente o registrados en el Colegio Tomador del seguro.

También se considerarán aseguradas las Sociedades y Sociedades Profesionales integradas por un único ingeniero y que hayan sido constituidas a partir de un único patrimonio familiar, entendiéndose por tal el formado por el del ingeniero asegurado, cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado, por los trabajos visados por el Ingeniero en el Colegio Tomador del seguro.

Si en un mismo siniestro se vieran implicados un ingeniero asegurado por la póliza y la sociedad a la que pertenece como socio, accionista o asalariado, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será el capital asegurado por el ingeniero codemandado. En el supuesto de que en un mismo siniestro se vieran implicados dos o más ingenieros asegurados por la póliza y la sociedad o sociedades a las que pertenecen como socios, accionistas o asalariados, la cantidad máxima por reclamación a satisfacer por la Compañía será la suma de los capitales asegurados de los ingenieros codemandados.

En caso de que el límite de indemnización aplicable resulte finalmente insuficiente para cubrir totalmente las responsabilidades exigidas tanto al ingeniero como a su sociedad, se entiende que dicho límite se destinará en primer lugar a amparar las responsabilidades del ingeniero, y únicamente cuando estas estén saldadas, se destinará el límite restante a amparar las responsabilidades exigidas para la sociedad.

Los herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un miembro asegurado en el Colegio de Ingenieros e identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, siempre que puedan demostrar que han tenido póliza de Responsabilidad Civil Profesional y que estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza; en estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente.

Otros Profesionales de titulación técnica:

También tendrán la consideración de Asegurados, previo pago de la prima correspondiente y en los límites y condiciones previstos en la presente cobertura, cualquier técnico competente en la materia (Ingenieros, Ingenieros técnicos, Arquitectos etc..) que no estando colegiados, de conformidad con las disposiciones legales de aplicación hayan visado el trabajo, tal y como es definido el citado acto

de visado y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería Industrial.

IV ACTIVIDAD ASEGURADA

En relación con la cobertura suscrita por la presente póliza, por actividad objeto del seguro, ha de entenderse todos los trabajos realizados por el Asegurado, relativos a su actividad profesional como Ingeniero Industrial tal y como los reglamentos y estatutos profesionales de cada Colegio regulan la actividad y dentro de la modalidad de Asegurado en la que voluntariamente haya causado alta.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellas obras en las que intervenga el Asegurado, será condición indispensable que la iniciación de las mismas haya sido reglamentariamente autorizada. Quedarán incluidas aquellas obras cuyo permiso haya sido solicitado antes de la manifestación del hecho que dé lugar a una reclamación y esté en vías de emisión.

Quedarán expresamente incluidas las responsabilidades en las que pudiera incurrir el Asegurado siempre que actúe en el desarrollo de su ámbito profesional y que se hayan solicitado las correspondientes licencias, permisos y/o similares, independientemente de las posibles irregularidades administrativas que frente a la Administración se hubieran podido incurrir en lo referente a la concesión de licencias, permisos y /o similares.

Asimismo quedan cubiertos a título enunciativo y no limitativo:

- o Los daños consecuencia de la participación del asegurado en la elaboración de Estudios Básicos de Seguridad y Salud, como Coordinador en materia de Seguridad y Salud, conforme al R.D. 1627/1997, de 24 de Octubre. Se incluyen las labores de prevención que sean realizadas por el ingeniero proyectista o responsable de la ejecución, en el ámbito de la citada normativa.
- o Los daños consecuencia de su asesoramiento en materia de Prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo recogido en la Ley 31/1995 de Riesgos laborales.
- o Los daños que sean consecuencia de la contaminación de las aguas, terrenos o atmósfera siempre que se derive de una causa imprevista, repentina, no intencionada que se desvíe de la marcha normal de la actividad asegurada.
- o Actividad de control de calidad y de materiales en la construcción, conforme a la normativa del Código técnico de la Edificación, según RD 314/2006, de 17 de marzo.
- o Las reclamaciones de terceros por los daños que sean consecuencia de Actividades de Dirección de proyectos.
- o Daños y perjuicios a consecuencia de la Responsabilidad Civil Profesional prevista en los artículos 1909 y 1591 del Código Civil, independientemente de las posibles regularidades administrativas.
- o Trabajos como Certificador de Eficiencia Energética.
- o Actividad de mediación

Para los trabajos realizados a partir del 01.01.2011 que sean susceptibles de visado, registro y/o sometidos a control documental, se requerirá para la cobertura efectiva del seguro que los mismos hayan sido visados, registrados y/o sometidos a control documental en el Colegio Tomador del Seguro de acuerdo con la normativa vigente en el Colegio Tomador del Seguro en cada momento.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el Ingeniero asegurado en el Colegio Tomador del Seguro hubiese estado colegiado anteriormente en otro/s Colegio/s de Ingenieros Industriales, el Asegurador también garantizará los trabajos profesionales desarrollados con anterioridad por este Ingeniero, siendo necesario para aquellos trabajos que hubiera realizado a partir del 1 de Enero de 2011, que hubieran precisado o se hubieran presentado mediante algún tipo de soporte documental, que los mismos dispusieran de visado y/o del registro y/o control verificación técnica documental profesional o de cualquier otro servicio de garantía de trabajos profesionales habilitado por el /los

EL TOMADOR:

Colegios/ de Ingenieros Industriales en el que hubiese estado colegiado el Ingeniero asegurado con anterioridad a su incorporación a la póliza.

Para los asegurados que ejerzan su actividad por cuenta ajena, en relación laboral con una Entidad jurídica o persona física, dentro de la actividad asegurada, a título enunciativo y no limitativo de la actividad asegurada quedará expresamente amparado:

- *Funciones de Dirección Técnica*
- *Funciones de Diseño e implantación de equipos fabricados*
- *Funciones de Producción*
- *Funciones de Calidad*
- *Funciones de Medio Ambiente*
- *Funciones de Seguridad*
- *Actividades como coordinadores de seguridad y salud y resto de funciones previstas en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud en la construcción.*
- *Actividades como Consejero de Seguridad previstas en el RD 1566/1999 de 8 de octubre*
- *Funciones de Prevención en la empresa en el ámbito de la normativa*
- *Funciones de Formación*
- *Funciones de Organización*
- *Gestión de los trabajos*
- *Dirección de trabajos*
- *Compra de materiales, equipos y herramientas*
- *Mantenimiento de equipos*
- *Realización de memorias*
- *Realización de certificados*
- *Labor comercial*

III MODALIDADES PROFESIONALES

Se cubre la responsabilidad civil profesional de las respectivas modalidades de Asegurados en los siguientes términos:

a) Libre Ejerciente

Actuación profesional como Ingeniero Industrial por cuenta propia, como persona individual encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento.

b) Asalariado

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los Ingenieros Industriales por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física, que hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

Esta modalidad abarcará tanto las reclamaciones de terceros como las acciones de repetición que puedan ejercitar la empresa en la que trabaja.

Dentro de esta modalidad se encuentran incluidos aquellos ingenieros industriales incorporados en la presente póliza que no realizando labores propias de redacción de proyectos, mediciones, informes, valoraciones, peritaciones, coordinaciones de seguridad y salud o direcciones de obra etc,

EL TOMADOR:

desempeñen o realicen funciones técnicas dentro de la Empresa en base a sus conocimientos derivados de su formación en la Ingeniería industrial.

Estará específicamente cubierta la responsabilidad civil personal y directa que pueda derivarse para los Ingenieros Industriales por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física para la cual realizan funciones de prevención, que hayan sido designados por el empleador como miembros o jefes del servicio de prevención propio.

En este supuesto se amparará su actividad en el ámbito establecido por la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y normativa de desarrollo, siempre que los responsables designados por el empresario ostenten la titulación o habilitación correspondiente y por los daños causados a terceros, en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

También serán considerados como empleados por cuenta ajena los colegiados becarios que ejerzan como Ingenieros Industriales por cuenta y bajo dependencias ajenas, a través de beca formalizada legalmente.

c) Funcionarios, empleados públicos y Técnicos de la Administración

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los Ingenieros Industriales como personal funcionario de la Administración, que hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

La modalidad de empleado público se refiere a la persona física Ingeniero Industrial que ejerce como actividad retribuida la profesión de Ingeniero Industrial, cuyo empleador es el Estado, las Administraciones Públicas o los entes regulados por Derecho Público. Estarán incluidos el personal funcionario, laboral, contratado y eventual al servicio de los citados empleadores.

También serán considerados como empleados por cuenta ajena los colegiados becarios que ejerzan como Ingenieros Industriales por cuenta y bajo dependencias del Estado, las Administraciones Públicas o los entes regulados por Derecho Público, a través de beca formalizada legalmente.

Modalidad de inactivos

La responsabilidad civil, personal y directa, que pueda derivarse para el Asegurado inactivo, por los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros y derivados de un trabajo profesional de Ingeniero, realizado en el pasado en ejercicio de una actividad profesional asegurada por esta póliza, siempre que se acredite cumplidamente que en el momento del cese de la actividad, estaba asegurado y cubierta su responsabilidad civil profesional, por medio de esta póliza o de otra anterior contratada por el Tomador del seguro.

En adición a lo establecido en el párrafo anterior, se establece que en el momento del cese de la actividad, el miembro del grupo asegurable deberá encontrarse asegurado y colegiado, ya sea en esta póliza o en otra acreditable contratada por el Colegio Tomador del Seguro

Modalidad de otros profesionales de titulación técnica

La responsabilidad civil, personal y directa, que pueda derivarse para el Asegurado, en este caso el profesional de titulación técnica dado de alta en el seguro, por los daños y perjuicios involuntariamente causados a terceros y derivados de un trabajo profesional visado, registrado, o sometido a control documental por parte del Colegio Tomador del seguro, realizado en el ejercicio de su actividad profesional.

V COBERTURA Y SUMAS ASEGURADAS

Las Coberturas de la Póliza son las siguientes:

- Responsabilidad Civil Profesional
- Responsabilidad Civil Explotación (Inmobiliaria)
- Responsabilidad Civil Accidentes de trabajo (Patronal)
- Responsabilidad Locativa
- Responsabilidad Civil Por Daños a documentos y expedientes
- Responsabilidad Civil Contaminación
- Responsabilidad Civil Project Management
- Inhabilitación Profesional
- Reclamación a contrarios
- Cobertura LOPD
- Responsabilidad Civil como mediador
- Defensa penal en actividades profesionales
- Defensa y Fianzas.
- Liberación de gastos

VI. LIMITES DE INDEMNIZACIÓN:

APARTADO A) COBERTURA GENERAL DE COLEGIADOS:

TRAMO BASICO OBLIGATORIO:

Para Colegiados activos:

100.000 de capital asegurado, para cada uno de los ingenieros colegiados con independencia de la modalidad de asegurado en la que pudieren encontrarse adscritos respecto a los trabajos profesionales que no son susceptibles de visado, certificación de intervención profesional ni registro documental, dado el carácter de los mismos.

120.000 € de capital asegurado, para cada uno de los Ingenieros colegiados con independencia de la modalidad de asegurado en la que pudieren encontrarse adscritos y respecto de los trabajos profesionales que hayan registrados en el Colegio Tomador del seguro.

300.000 € de capital asegurado, para cada uno de los Ingenieros colegiados con independencia de la modalidad de asegurado en la que pudieren encontrarse adscritos respecto a trabajos profesionales que hayan sido visados o dispongan del Certificado de Intervención colegial del Colegio Tomador del seguro.

Colegiados inactivos:

Los colegiados inactivos tendrán las mismas coberturas que tuvieran contratadas en el momento de pasar a la situación de inactivos y sin percepción alguna de primas futuras

TRAMOS AMPLIACIÓN VOLUNTARIOS

Para cada asegurado que contrate un límite voluntario y este declarado nominalmente en el ANEXO correspondiente, los límites de indemnización relacionados a continuación operarán en exceso de la suma asegurada aplicable en el tramo básico y se aplicarán por

EL TOMADOR:

Colegiado, siniestro y anualidad, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

Para Colegiados Activos en las modalidades de libre ejercicio, asalariado y funcionarios/empleados públicos/ técnicos de la Administración:

OPCIONES DE EXCESO DEL LIMITE BASICO OBLIGATORIO	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y AÑO
OPCION A	150.000 €
OPCION B	300.000 €
OPCIÓN C	600.000 €
OPCION D	1.000.000 €
OPCION E	2.000.000 €
OPCION F	2.500.000 €

APARTADO B) OTROS PROFESIONALES DE TITULACION TECNICA

Las diferentes opciones de contratación individual y voluntaria de capital asegurado, que se podrán contratar, son las que figuran en el siguiente cuadro:

LIMITES DE INDEMNIZACIÓN	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y AÑO
OPCION A	150.000 €
OPCION B	300.000 €
OPCIÓN C	450.000 €
OPCION D	600.000 €
OPCION E	750.000 €
OPCION F	1.000.000 €

SUBLIMITES

1) Sublímite para la cobertura de **ACCIDENTES DE TRABAJO** que no incrementa el Límite General anterior:

- Por víctima 450.000 EUROS

2) Sublímites para la cobertura de **daños a DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES** que no incrementan el Límite General anterior:

- Por siniestro, asegurado y anualidad 250.000 EUROS

3) Sublímites para la cobertura de **INHABILITACIÓN PROFESIONAL** que no incrementan el Límite General anterior:

- Por mes 2.400 EUROS
- Máximo período 18 MESES

4) Sublímites para la totalidad de Asegurados para la cobertura de **RECLAMACIÓN A CONTRARIOS** que no incrementan el Límite General anterior:

- Por siniestro, asegurado y anualidad 30.000,00 EUROS

5) Sanciones LOPD

- Por siniestro, asegurado y anualidad 300.000,00 EUROS

6) Responsabilidad Civil como mediador

- Por siniestro, asegurado y anualidad 300.000,00 EUROS

7) Defensa penal en actividades profesionales

- Por siniestro, asegurado y anualidad 20.000,00 EUROS

VII LÍMITES AGREGADOS PARA LA PÓLIZA:

Se establecen los siguientes límites agregados:

Límite máximo de indemnización por Asegurado y por anualidad de seguro: para cada Asegurado, la Suma Asegurada Máxima por anualidad de seguro fijada en el Certificado Individual es el límite máximo que garantiza la Entidad Aseguradora durante una anualidad de Seguro, conjuntamente para todas las coberturas que son objeto de seguro y para todas las prestaciones, con sujeción a lo previsto en estas Condiciones Especiales respecto de todas las reclamaciones formuladas contra el Asegurado durante dicha anualidad de Seguro.

Límite máximo por anualidad de seguro para la totalidad de los Asegurados: para el conjunto de Asegurados y coberturas, la suma Asegurada Máxima por anualidad de seguro se establece en 30.000.000 euros.

A estos efectos, se aplicará la definición de unidad de siniestro: se considera como un solo y único siniestro la sucesión de reclamaciones derivadas de un mismo hecho, error, daño o que tengan el mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicado y de reclamaciones formuladas.

VIII FRANQUICIAS

Serán de aplicación a cada siniestro y para concepto de pago las siguientes franquicias:

Para asegurados con sólo límite básico: 300 € (que se eliminará en caso de que el asegurado contrate algún tramo en exceso)

Otros profesionales de titulación técnica: 300 €

IX DURACION DEL SEGURO

Desde las 00 horas del día 1 de Enero de 2020 hasta las 24 horas del día 31 de Diciembre de 2020

Asimismo las partes acuerdan una renovación automática para el 2021, salvo en los siguientes supuestos:

- Cuando la siniestralidad incurrida en el período establecido tenga un ratio de siniestralidad superior al 65%
- Nuevas actividades por el Asegurado y/o modificaciones en las competencias que le son encomendadas que supongan un cambio en la delimitación del riesgo.

EL TOMADOR:

- Aparición de nueva reglamentación y/o cambios de legislación y/o decisión judicial que supongan una modificación de fondo o sustancial de las garantías dadas.
- En caso de incumplimiento de las condiciones contractuales de la póliza.
- Declaración de insolvencia, suspensión de pagos, quiebra o cualquier figura similar que afecte a la solvencia del Asegurado, en relación a todos o parte de sus asuntos o actividades.

En caso de que se produzca alguno de los supuestos anteriormente citados, el Asegurador notificará las condiciones de renovación al vencimiento del periodo de seguro. Si las condiciones propuestas por el Asegurador no fueran aceptadas por el Tomador, se entiende que la cobertura de seguro queda sin efecto y, por tanto, la póliza quedará automáticamente extinguida a su vencimiento.

X PRIMA

El presente seguro devengará una prima neta anual de **11.181,21 €**, cifra que deberá ser incrementada con los impuestos de aplicación legal. Esta prima mínima en depósito se desglosa conforme de la siguiente forma:

- **Prima neta para el seguro correspondiente al TRAMO BASICO OBLIGATORIO: 5.086,80 Euros**

Colegiados Activos:

Prima anual neta por cada asegurado: **16,20 €**

Colegiados inactivos:

Prima anual neta por cada asegurado GRATUITO

- **Prima neta correspondiente a los tramos voluntarios en exceso del Tramo Básico Obligatorio del Apartado A) 6.094,41 Euros**

Prima neta para el seguro correspondiente al TRAMO AMPLIACIONES

Colegiados activos: modalidad libre ejerciente, asalariado, funcionario, empleado público, técnico de la administración

OPCIONES DE EXCESO DEL LIMITE BASICO OBLIGATORIO	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y AÑO	PRIMA NETA ANUAL
OPCION A	150.000 €	175,99 €
OPCION B	300.000 €	327,42 €
OPCIÓN C	600.000 €	409,28 €
OPCION D	1.000.000 €	622,71 €
OPCION E	2.000.000 €	1.009,80 €
OPCION F	2.500.000 €	1.264,95 €

Nota: Para los Asegurados que a fecha 01 de Enero de 2018, estén en posesión de la titulación acreditativo oficial de certificación profesional reconocida (IPr, PMP, IPMA,...) asociadas a la acreditación de competencias y formación continua, será de aplicación un descuento en la prima de su seguro de un 15%, sobre las primas contenidas en la presente póliza. Para los Asegurados que obtengan dicha titulación durante la anualidad de 2018, dicho descuento se aplicará, sobre la prima de renovación del siguiente periodo de cobertura, siempre que la póliza se renueve con MAPFRE.

EL TOMADOR:

Los colegiados inactivos tendrán de forma gratuita el mismo tramo en exceso que tenían en el momento de pasar a inactivos para las actividades realizadas en el pasado.

Prima neta para el seguro correspondiente al apartado OTROS PROFESIONALES DE TITULACION TECNICA

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN	SUMA ASEGURADA POR SINIESTRO Y AÑO	PRIMA NETA ANUAL
OPCIÓN A	150.000 €	237 €
OPCION B	300.000 €	352 €
OPCIÓN C	450.000 €	383 €
OPCION D	600.000 €	413 €
OPCION E	750.000 €	474 €
OPCION F	1.000.000 €	534 €
OPCION G	2.000.000 €	1500 €

XI REGULARIZACIÓN DE LAS PRIMAS

La prima será regularizable semestralmente en función del número de Asegurados existentes al final del transcurso del periodo indicado de conformidad con los límites voluntarios que hayan optado, de acuerdo con las declaraciones de Altas / Bajas / Modificaciones habidas. La situación declarada al inicio del periodo de seguro en cuanto a los Asegurados que optan por límites complementarios y las primas en virtud de las cuales se regularizará al final del periodo de seguro son los indicados en la tabla ANEXA al presente condicionado.

COMPOSICIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato de Seguro se compone de:

- las presentes Condiciones Particulares.
- las Condiciones Especiales, que se detallan seguidamente.
- las Condiciones Generales, que se detallan seguidamente
- Información complementaria facilitada por el Tomador para la contratación del Seguro.

En Madrid, a 1 de enero de 2020

Fdo.: El Tomador del Seguro.



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

EL TOMADOR:

ACEPTACIÓN EXPRESA DE CLÁUSULAS LIMITATIVAS

Como complemento a lo previa y específicamente aceptado en la póliza, el Asegurado **declara conocer y acepta expresamente las condiciones establecidas en el presente Suplemento y, en especial aquellas que son limitativas de sus derechos y que aparecen destacadas en letra negrilla**, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro.

EL TOMADOR/ASEGURADO

(firma y sello)

EJEMPLAR PARA EL MEDIADOR

EL TOMADOR:

CONDICIONES ESPECIALES

DEFINICIONES

A los efectos de este contrato, se entiende por:

ASEGURADOR

Persona jurídica que asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato y garantiza el pago de las indemnizaciones que correspondan con arreglo a las condiciones del mismo.

TOMADOR DEL SEGURO:

Persona física o jurídica que suscribe este contrato con la Entidad Aseguradora, actuando en nombre y por cuenta de todos y cada uno de los Asegurados, y a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo las que por su naturaleza sean exigibles a los Asegurados.

ASEGURADO:

Persona física o jurídica, titular del interés objeto del seguro, a la que corresponden todos los derechos previstos en la Póliza, así como el cumplimiento de las obligaciones que por su naturaleza no correspondan al Tomador.

Para tener derecho a la cobertura de este seguro, el Asegurado debe estar incluido necesariamente en una de las modalidades, elegida libre y voluntariamente por él y al corriente de sus obligaciones:

TERCERO:

Cualquier persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del Seguro, el Asegurado o el causante del siniestro.
- Los familiares hasta el segundo grado de las personas enunciadas en el apartado anterior.

Se hace constar que se añade la siguiente estipulación a la citada definición de Terceros:

- Mediante comunicación previa a la Compañía para lo cual se facilitaría a la Compañía una copia del Proyecto, Memoria, y del presupuesto de las obras que se tratase, serán considerados como terceros los familiares del ingeniero asegurado cuando dichos familiares sean propietarios de la obra en las que el ingeniero participa como proyectista, director de obra u otras funciones para las que legalmente este habilitado como profesional

PRIMA

Es el precio del seguro que ha de satisfacerse a la Entidad Aseguradora para que ésta asuma el riesgo objeto de cobertura. El precio se verá incrementado con los recargos e impuestos que resulten de legal aplicación.

PÓLIZA:

Documento múltiple que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la Póliza:

- **Las Condiciones Generales:** documento que recoge el conjunto de cláusulas generales reguladoras del contrato.
- **Las Condiciones Especiales:** documento que detalla y concreta el alcance y características especiales de las coberturas del seguro.
- **Las Condiciones Particulares:** documento que contiene los datos personales, las condiciones económicas y las garantías cubiertas, individualiza el riesgo y complementa las Condiciones Generales.
- **Los Anexos, Suplementos, Apéndices o Actualizaciones** que se emitan de la Póliza para complementarla o modificarla.
- **El Boletín de Adhesión:** documento mediante el cual el Ingeniero solicita su incorporación a la Póliza.
- **El Certificado Individual del Seguro:** documento emitido por la Entidad Aseguradora, que acredita como tal al Asegurado. En él constarán, entre otros, los datos personales del Asegurado, las prestaciones garantizadas, y el comienzo y fin de los efectos del seguro.

FRANQUICIA:

Cantidad económica que en cada siniestro, según lo pactado en la Póliza, es a cargo del Asegurado.

SINIESTRO:

Toda reclamación fundada en un daño del que pueda resultar civilmente responsable el Asegurado y que se derive necesariamente de los riesgos objeto de cobertura por el seguro.

UNIDAD DE SINIESTRO:

Se considerará como un solo y único siniestro la sucesión de reclamaciones derivadas de un mismo hecho, error, daño, o que tengan el mismo origen o causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas.

A efectos de determinar la cobertura, se considerará como fecha del siniestro la de la primera reclamación formulada.

SUMA ASEGURADA:

Límite máximo, fijado en la Póliza, de la indemnización que está obligada a abonar la Entidad Aseguradora por cada siniestro, sea cual fuere el número de coberturas afectadas y de víctimas o perjudicados.

En ningún caso se acumularán las sumas aseguradas de varios periodos para responder por un conjunto de reclamaciones, de forma que la responsabilidad máxima de la Entidad Aseguradora nunca sobrepasará la cuantía fijada, por siniestro y periodo de seguro, en las Condiciones Particulares.

En caso de que una reclamación sea dirigida exclusivamente contra una sociedad, la suma máxima asegurada por la reclamación será la menor de las contratadas por los socios que integran la sociedad.

RECLAMACIÓN:

La notificación fehaciente escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al asegurado o asegurador de su intención de reclamar, o de la interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

EL TOMADOR:

NOTIFICACIÓN FEHACIENTE:

Cualquier comunicación formal y por escrito en la que quede constancia tanto del envío como del contenido del mismo.

DAÑOS Y PERJUICIOS

DAÑO CORPORAL: Lesión corporal, enfermedad, o fallecimiento, causados a persona física.

DAÑO MATERIAL: Daño, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño ocasionado a los animales.

DAÑO PATRIMONIAL PURO: Se entiende por daños patrimoniales puros los perjuicios económicos causados a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

PERJUICIO: Pérdida económica que sea consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2. OBJETO DEL SEGURO

1. OBJETO DE LA POLIZA:

El Asegurador garantiza al Asegurado, mediante el abono de la prima estipulada, el pago de las indemnizaciones en que pueda incurrir el Ingeniero Industrial como responsable conforme a derecho, por daños corporales o materiales, sus perjuicios consecuenciales y perjuicios patrimoniales primarios ocasionados a terceros, así como los costes y gastos judiciales y extrajudiciales y la prestación de fianzas judiciales, de acuerdo con las definiciones, términos y condiciones consignados en la póliza y por hechos derivados del riesgo especificado en la misma.

Los Asegurados en esta Póliza de Seguro en la Modalidad de Libre Ejercicio, tendrán cubierto su riesgo incluso cuando el ejercicio de su actividad profesional lo desarrollen como ingenieros por cuenta propia o como empleados por cuenta ajena o empleados público.

En ningún caso los Asegurados en la Modalidad de asalariados y empleados por cuenta ajena, en la Modalidad de funcionarios, empleados públicos y técnicos de la Administración, en la Modalidad de Inactivos, en la Modalidad de Colegiados no ejercientes, o en la modalidad de otros profesionales de titulación técnica tendrán cubierto su riesgo por esta Póliza de Seguro cuando el desarrollo de su actividad lo realicen fuera del ámbito específicamente descrito en la Modalidad de Asegurado elegida libre y voluntariamente por él.

Se entiende que la modalidad de mayor prima engloba las modalidades de ejercicio profesional de menor prima

2 PRESTACIONES DEL ASEGURADOR.

Dentro de la Suma Asegurada y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en esta Póliza, la cobertura para las reclamaciones que sean objeto de seguro comprende:

- a) El pago de indemnizaciones pecuniarias de las que pudiese resultar civilmente responsable el Asegurado por los daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales puros derivados de errores profesionales, causados por acción u omisión, en los que pudiese incurrir en el ejercicio de su profesión.

- b) Los gastos judiciales, la defensa jurídica, y las fianzas, en los términos establecidos en las presentes Condiciones Especiales y en las Condiciones Particulares, ante todos los órdenes jurisdiccionales y Corporaciones Profesionales, excepto el propio Colegio de Ingenieros, frente a reclamaciones de terceros que tengan por objeto la responsabilidad civil, penal, administrativa y/o disciplinaria derivada del ejercicio de la actividad asegurada.

3 COBERTURA DE DEFENSA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.
- **Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta.**
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa mediante abogados y procuradores nombrados por este, el asegurador asumirá los gastos que esa defensa ocasione, hasta un límite de 30.000 € por reclamación.
- No obstante lo dispuesto en el párrafos anteriores, en los procedimientos abiertos ante la jurisdicción civil seguidos como consecuencia de los riesgos y actividades amparados en la cobertura de la póliza, el asegurado podrá proponer los letrados y procuradores que le asistan en la defensa que deberán ser expresamente aceptados por **MAPFRE**.
- El asegurado en aquellos procedimientos en los que tenga la conformidad previa del Asegurador en la asunción de la dirección jurídica, se compromete a facilitar al Asegurador toda la información, documentación y asistencia personal que se le requiera, además de la obligación de someter a la consideración de **MAPFRE** el pago de cantidades que en concepto de indemnización se desean realizar al margen de sentencias judiciales por lo que no se entienden comprendidos en la cobertura del seguro los pagos realizados a consecuencia de transacciones y otros acuerdos extrajudiciales en los que **MAPFRE** no haya aprobado previamente tanto el importe del pago a realizar como sus términos. Todos los letrados designados por el Asegurado y aceptados por el Asegurador estarán sometidos a las normas de honorarios establecidos por **MAPFRE**.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del

EL TOMADOR:

Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica **hasta el límite de 30.000 euros**.

- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

2.1 Fianzas Penales

Cuando la naturaleza de la reclamación se encuentre comprendida en el objeto de este contrato de seguro **-que se trate de hechos culposos o negligentes-**, y con el límite máximo de la suma asegurada, el Asegurador se obliga a prestar las fianzas que sean exigidas al Asegurado para garantizar las responsabilidades pecuniarias que puedan serle impuestas, ya sea para garantía de las responsabilidades penales o civiles, en virtud de resolución judicial dictada en el procedimiento seguido contra el mismo.

El Asegurado vendrá obligado a reintegrar al Asegurador el importe de las fianzas o garantías prestadas en su favor para garantizar las resultas civiles del procedimiento, siempre que de la resolución judicial que finalmente se dicte la reclamación no quedara cubierta por este contrato, así como, en todo caso, las otorgadas para garantía de las responsabilidades penales del proceso. El reintegro o devolución del importe o de las garantías prestadas deberá ser realizado por el Asegurado dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se declare la firmeza de la resolución que ponga fin al procedimiento seguido contra el mismo.

En cualquier caso, el Asegurado queda obligado a prestar al Asegurador cuanta colaboración le sea requerida tanto para la constitución de los afianzamientos o garantías solicitados como, en su caso, para el reintegro por el órgano judicial competente de las fianzas o garantías prestadas."

4 LIBERACION DE GASTOS:

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

5 ALCANCE DEL SEGURO

Quedan amparados los daños y perjuicios causados a terceros, tal y como se recoge en el apartado objeto del seguro y por la actividad objeto de cobertura. Igualmente, se entenderán específicamente cubiertas, las responsabilidades imputables al Asegurado por los siguientes conceptos

5.1 Responsabilidad civil Profesional

La presente cobertura garantiza al Asegurado, en el marco de las estipulaciones del presente contrato y de acuerdo con los términos del mismo y los límites específicamente contemplados de las Condiciones Particulares, el pago de las indemnizaciones pecuniarias de que pudiera resultar civilmente responsable por daños corporales o materiales, los perjuicios consecuenciales que de ellos se deriven así como por los perjuicios patrimoniales, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, tal y como se conceptúan en las definiciones de la póliza, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

EL TOMADOR:

Queda amparada dentro de la presente cobertura las acciones de repetición de la empresa o de la Administración Pública frente al Ingeniero que figure Asegurado en la modalidad de empleado por cuenta ajena o empleado público, dentro de los límites y condiciones de la Póliza, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1. Que exista responsabilidad personal y directa del empleado por cuenta ajena o empleado público asegurado por un acto no doloso realizado dentro del ámbito de la dependencia del empleado respecto a la empresa o la Administración Pública.**
- 2. Que se haya causado un daño a un tercero que la empresa o la Administración Pública haya indemnizado.**
- 3. Que se haya declarado en sentencia judicial firme que la empresa o la Administración Pública que ejercita la acción no ha incurrido en responsabilidad alguna y haya sin embargo asumido la responsabilidad por el acto de su empleado.**

En ningún caso quedarán comprendidas dentro de esta cobertura las acciones de repetición para recuperar el importe de multas, sanciones o recargos en prestaciones.

5.2 Responsabilidad Civil Explotación (Inmobiliaria).

Alcance de la cobertura:

Para los ingenieros asegurados en la presente póliza se entenderá amparada la responsabilidad civil general derivados de:

- Los daños personales y materiales causados a terceras personas que ocasionalmente se encuentren en las oficinas del Tomador-Asegurado, tales como visitantes, clientes, suministradores y, en general, todas aquellas personas que no dependan de hecho o de derecho del Asegurado.
- La responsabilidad civil derivada de rótulos y carteles
- La realización de obras de mantenimiento, ampliación, reforma de los inmuebles edificios o locales de su propiedad de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material no exceda del 10% del límite asegurado por siniestro, **siempre que dichas obras no consistan en derribos, reclases, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble**
- Daños personales y/o materiales causados a terceros por incendio y/o explosión ocurridos dentro del local o instalaciones al servicio del Asegurado, salvo que dicho incendio y/o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento simple tenencia de materiales destinados a ser utilizados como explosivos
- Daños materiales a consecuencia del derrame accidental e imprevisto de agua por omisión del cierre de grifos, rotura u obstrucción de tuberías, desagües o depósitos fijos o conducciones de calefacción o refrigeración de los inmuebles e instalaciones del riesgo asegurado, hasta el límite del 25% de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares.

5.3 Responsabilidad civil locativa:

Alcance de la cobertura:

Queda amparada la responsabilidad civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento destinados a oficina, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso u o desgaste de los mismos

EL TOMADOR:

Riesgos excluidos.

No serán objeto de esta cobertura:

- **El desgaste, deterioro o uso excesivo del inmueble.**
- **Los daños a instalaciones de calefacción, maquinaria, calderas, agua, aseos, así como a aparatos de electricidad y gas.**
- **Los daños a cristales y al mobiliario o contenido del local, oficina o despacho arrendado.**

5.4 Responsabilidad civil Accidentes de Trabajo (Patronal)

Alcance de la cobertura

Queda cubierto por la póliza el pago de las indemnizaciones que, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente aplicable, pudieran ser exigidas al Asegurado por los trabajadores o sus causahabientes como civilmente responsable por los daños que a causa de accidentes de trabajo sufra el personal incluido en su nómina. Esta cobertura se extiende también respecto a las indemnizaciones que pudiera exigir el Instituto Nacional de la Seguridad Social o, en su caso, las Mutuas Patronales por el coste de las prestaciones sanitarias que hubiesen satisfecho en los casos anteriormente citados.

Riesgos excluidos.

No serán objeto de esta cobertura:

- **Las indemnizaciones por accidentes excluidos de la Cobertura del Seguro de Accidentes de Trabajo.**
- **Las indemnizaciones por accidentes derivados de hechos relacionados con la circulación de vehículos a motor que sean susceptibles de cobertura por el Seguro Obligatorio o Voluntario de Automóviles.**
- **Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, ya sean contractuales o legales, referentes a Seguridad Social, Seguro de Accidentes de Trabajo, pago de salarios y similares.**
- **Las penalizaciones o multas que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o la Ley General de la Seguridad Social.**
- **Las indemnizaciones por daños materiales a bienes propiedad del personal asalariado.**
- **Las indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional.**
- **Las reclamaciones por asbestosis o cualquier otra enfermedad, incluido el cáncer, debidas a la fabricación, elaboración, transformación, montaje, venta o uso de amianto o de productos que lo contengan.**

La cantidad indicada como sublímite por víctima en las Condiciones Particulares de esta póliza para la cobertura de R.C. por Accidentes de Trabajo será aplicable a cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados.

5.5 Responsabilidad Civil por daños a documentos y expedientes:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Responsabilidad Civil en que pueda incurrir el Asegurado por las reclamaciones por los daños materiales, pérdida o extravío que puedan sufrir los

EL TOMADOR:

expedientes o documentos que se encuentren en poder del Asegurado para el desarrollo de la gestión encomendada en el ámbito de su actuación profesional.

Riesgos Excluidos

- **Quedan excluidos los propios daños derivados del uso o desgaste propios de la documentación por su uso habitual.**

5.6 Responsabilidad civil por contaminación accidental y repentina:

Alcance de la cobertura

Se garantiza también la Contaminación Accidental y Repentina Contaminación Asegurada que es aquella contaminación en la que concurran los siguientes requisitos:

- Que sea atribuible a Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado.
- Que se produzca de forma accidental y aleatoria; es decir, que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- Que tenga carácter súbito y repentino que es aquella contaminación que se demuestre cuándo ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión causante de la contaminación, hasta que se descubre su existencia transcurre un período no superior a 120 horas

5.7 Responsabilidad Civil PROJECT MANAGEMENT (Gerencia Integrada De Proyectos)

Alcance de la cobertura

Queda amparada la responsabilidad civil imputable al asegurado derivada de los contratos formalizados con el promotor de obras para el asesoramiento en la dirección y gestión integral de un proyecto a través del control sobre los medios humanos y materiales destinados a la ejecución de un proyecto con el fin de la consecución de unos objetivos prefijados relativos a control de los costes económicos, control de calidad y satisfacción de las partes contratantes del proyecto.

Para proveer este tipo de servicios se planifica, dirige y controla todos los factores que participan en el proceso de diseño, planificación y ejecución de una operación de construcción, asesorando a los promotores en:

- **Gestiones preliminares:** Estudio previo de necesidades para la construcción en lo referente a volumen de obra, calidad, documentación para el encargo de proyectos y definición de los mismos.
- **Gestiones previas a los proyectos:** Gestión de proyectos y estudios técnicos, gestiones con organismos públicos para la obtención de permisos, licencias y similares.
- **Gestión de los proyectos:** estudios continuados de adecuación de las soluciones constructivas al coste / calidad previsto, planificación, estado de mediciones y presupuestos.
- **Gestión de licitaciones y contrataciones.**
- **Gestiones previas a la construcción:** Gestión de los permisos y licencias necesarias; gestiones de solicitudes provisionales de obra; implantación de obra.
- **Gestión de las construcciones:** coordinación y control de los intervinientes en la obra en lo referente a entrada y salida de materiales, mediciones y certificaciones de los trabajos realizados, comprobación y validación de pagos a proveedores conforme a la planificación de la obra.
- **Gestión de los trabajos externos:** Coordinación de la dirección facultativa; gestión el control de calidad de las obras de edificación u obras públicas; gestión del control de calidad de las instalaciones.

- *Gestión de la fase de garantía: Coordinación de todos los que intervienen en las obras a fin de corregir los problemas que surjan en este período.*
- *Gestión de la liquidación de las obras: Control de los documentos de recepción provisional; control de los documentos de recepción definitiva; certificación de pagos de retenciones y garantías.*

5.8 Inhabilitación Profesional.

Alcance de la cobertura:

Por la presente cobertura la Compañía garantiza el pago de la indemnización mensual contratada cuando sea condenado el asegurado por sentencia judicial firme en un procedimiento penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión de acuerdo con lo establecido en el vigente Código Penal y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- *Que el procedimiento judicial se siga con motivo del ejercicio profesional del asegurado.*
- *Que la condena al asegurado sea consecuencia de una imprudencia profesional*
- *La suma asegurada para la presente cobertura queda establecida en 2.000 euros/mes por persona hasta un máximo de 18 meses.*

Esta renta no podrá sobrepasar en ningún caso los ingresos medios mensuales obtenidos por el asegurado en el ejercicio de la profesión durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la condena

5.9 Reclamación a contrarios

Alcance de la cobertura:

Reclamación extrajudicial o judicial de daños sufridos por el Asegurado, siempre que exista un tercero responsable de dichos daños y éstos hayan sido causados por imprudencia, impericia o negligencia.

Será objeto de cobertura, hasta los límites económicos suscritos

- *Los daños materiales a bienes inmuebles*
- *Los daños materiales a bienes muebles*
- *Las reclamación de daños corporales*

Igualmente quedan amparados en la presente cobertura el pago de honorarios y gastos del Abogado que actúe en defensa de los intereses del Asegurado así como los derechos del Procurador que le represente, los gastos notariales de otorgamiento de poderes, actas y requerimientos necesarios y los honorarios y gastos de peritos necesarios designados o autorizados por el Asegurador.

Esta cobertura cubrirá la defensa jurídica que se inicie durante la vigencia de la póliza derivada de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia y hasta la total culminación de los respectivos procedimientos, incluidos los de eventuales recursos, no siendo objeto de cobertura la defensa jurídica por actuaciones en curso en el momento de iniciarse el período de vigencia del contrato, ni aquella iniciada con posterioridad a la anulación de la póliza, aunque derive de hechos, acciones u omisiones producidos durante dicha vigencia.

5.10 Cobertura de Defensa Penal por Actuaciones Profesionales

EL TOMADOR:

Alcance de la cobertura:

A los únicos efectos de esta cobertura, la póliza garantiza los gastos de defensa legal ante la Jurisdicción Penal en los que incurriese el asegurado hasta el sublímite máximo establecido en las Condiciones Particulares, frente al ejercicio de acciones judiciales de carácter penal ejercidas durante la vigencia de la póliza e imputadas en el marco de su actividad profesional objeto de aseguramiento derivadas por actos u omisiones presuntamente intencionados, dolosos o fraudulentos, o por la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.

Con el límite de la suma asegurada establecida quedarán garantizados los siguientes conceptos:

- Los Honorarios y gastos de Abogado y de Procurador derivados del procedimiento
- Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos.
- Los honorarios y gastos de peritos u otros profesionales no incluidos autorizados por la Compañía
- La Asistencia al Ingeniero asegurado cuando se produjera la detención del Asegurado por cualquier hecho no garantizado en la póliza realizado en el marco de su actuación profesional.

Derechos y obligaciones del asegurado

- El Asegurado tendrá derecho a la libre elección del Procurador y del Abogado que hayan de representarle y defenderle en el procedimiento con obligación de que estos residan en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento dentro España.
- El Asegurado se obliga a comunicar al Asegurador la designación de cualquier profesional en el plazo de siete días desde la fecha de la misma. Si el Asegurado no cumpliera el deber de comunicar la designación de Abogado y Procurador, la Compañía podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de su comunicación.
- El Asegurado se obliga a trasladar a la Compañía cuantas diligencias judiciales recayeran en los procedimientos, con al menos siete días hábiles de antelación al momento de preclusión de los plazos procesales establecidos para llevar a cabo las actuaciones necesarias.
- Si finalmente el Asegurado fuese condenado y el acto u omisión que dio lugar a la reclamación lo fue a título de dolo, fraude o por inobservancia dolosa de las disposiciones legales, el Asegurado vendrá obligado a reembolsar al Asegurador los gastos de la defensa jurídica en que éste hubiera incurrido.
- El Asegurado se compromete a asumir el exceso de los gastos legales de defensa que excedieran de la suma asegurada contratada.

Obligaciones del Asegurador:

- Aceptar la designación de Abogado y Procurador realizada por el Asegurado, quienes no estarán sujetos a las instrucciones de la Compañía.
- Realizar las provisiones de fondos de abogados y procuradores que procedieran en la designación, así como el abono de los honorarios y gastos por la intervención en el procedimiento de dichos profesionales, así como de cualesquiera otras cuya intervención considere necesaria el letrado encargado de la dirección jurídica del procedimiento, hasta el límite de la suma asegurada contratada.

Exclusiones:

Quedarán excluidas de la cobertura:

- **Actividades al margen de la actividad profesional objeto de la cobertura o cualquier otra actividad diferente de la misma.**
- **Cualquier Reclamación que alegue cualquier tipo de conducta física o violenta cometida por el Asegurado como agresiones físicas, arresto, detención, persecución o encarcelación ilícitas, así como la calumnia, injuria o cualquier clase de difamación, u otra clase de abuso de poder, robos, hurtos o apropiaciones indebidas.**
- **Pago o constitución de fianzas, multas o cualquier otra sanción pecuniaria y cualquier gasto que se origine debido a su imposición por las autoridades judiciales en el ámbito del procedimiento.**

EL TOMADOR:

- Acciones judiciales derivadas de hechos conocidos por el asegurado con anterioridad a la contratación de la cobertura.

5.11 Cobertura de Protección de datos

Alcance de la cobertura:

La presente cobertura ampara en el ámbito del ejercicio de profesión objeto de seguro:

- El pago de las indemnizaciones frente a terceros a que resultase legalmente obligado el Asegurado por cualquier tipo de perjuicio causado, incluidos los daños morales resultantes, como consecuencia de la vulneración de la normativa de protección de datos por una conducta negligente del Asegurado en la tenencia, custodia y utilización de sus datos personales.

- El pago de multas o sanciones impuestas al Asegurado por la Agencia de Protección de datos o autoridad de control equivalente estatal como consecuencia la vulneración de normas relativas a la protección de datos por el ejercicio de la actividad objeto del seguro.

Exclusiones:

Además de cuantas aplicaciones generales sean de aplicación, queda expresamente excluidas:

- **Multas o sanciones de carácter civil o penal así como aquellas no asegurables por ley a excepción de lo previsto en la presente cobertura.**
- **Que el Asegurado no haya llevado a cabo con carácter previo a la contratación del seguro un proceso de adaptación interna acreditable para el cumplimiento de las leyes y disposiciones materiales sobre protección de datos personales**
- **La responsabilidad civil del Asegurado por daños y perjuicios de cualquier tipo frente a empleados en nómina del mismo.**
- **Reclamaciones o sanciones impuestas como consecuencia incluyendo interrupciones, sobretensiones, cortes u oscilaciones del suministro eléctrico y fallos de los sistemas de ADSL o proveedores de servicios de telecomunicación**
- **El ejercicio de actividades distintas a las contempladas en las disposiciones legales que regulan la profesión objeto del seguro.**

6 DELIMITACIÓN TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de las reclamaciones presentadas por escrito y por primera vez por un tercero al Asegurado o al Asegurador en el ejercicio de la acción directa, durante la vigencia de la póliza o anualidad de seguro respectiva por errores profesionales que se hayan cometido durante la vigencia de la póliza, o con anterioridad a la fecha de inicio de la misma independientemente de la modalidad profesional (punto III) en la que se encontraba, no conocidos por el Asegurado a la fecha de efecto del seguro, causantes de daños personales, materiales, sus perjuicios consecuentes y daños patrimoniales primarios a dichos terceros.

A estos efectos se entiende por reclamación:

La notificación fehaciente escrita comunicada por primera vez por parte del tercero perjudicado al asegurado o asegurador de su intención de reclamar, o de la Interposición de cualquier acción susceptible de ejercitarse ante los Tribunales de cualquier orden, reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en la realización por parte del asegurado de una acción u omisión que haya producido un daño indemnizable bajo la presente póliza.

Todas las reclamaciones derivadas de una misma causa de origen, serán consideradas como una sola y única reclamación, y esta reclamación se considerará que ha sido realizada dentro de la anualidad de Seguro en que se hizo la primera reclamación.

EL TOMADOR:

Queda igualmente amparada la Responsabilidad Civil Profesional del Asegurado por hechos o circunstancias conocidas con anterioridad a la contratación de la póliza que no queden amparados bajo otra cobertura de seguro suscrita por el Asegurado o Tomador del seguro y cuya reclamación se realice al Asegurador durante la vigencia de la póliza.

Para los Asegurados adscritos a la cobertura específica de Otros profesionales de titulación técnica con el trabajo visado o validado documentalmente o registrado en el Colegio Tomador del seguro y siempre quedará amparada los hechos ocurridos y reclamados durante el período de tiempo que medie entre su fecha de Alta y su fecha de Baja en el Seguro.

Para el resto de coberturas recogidas en las Condiciones Particulares de la póliza, queda cubierta, la responsabilidad civil del Asegurado por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y cuya reclamación sea presentada por escrito y por primera vez al Asegurado y/o notificada al Asegurador hasta 24 meses después de la cancelación de la póliza.

7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DEL SEGURO.

Se establece que la garantía de este seguro para el conjunto de cobertura se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo con excepción de USA/CANADÁ.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en euros.

En daños sobrevenidos en países no miembros de la Unión Europea el Asegurado asumirá de forma personal y directa los gastos y las indemnizaciones que procedan en su caso.

El Asegurador reembolsará al Asegurado, en España y en Euros, los importe que hubiera desembolsado por tales conceptos, hasta el máximo garantizado por la póliza y según el tipo de cambio oficial en la fecha de la realización de los pagos, contra entrega de los documentos fehacientes que acrediten la efectividad y las circunstancias de los abonos realizados.

La compañía se reserva el derecho de intervenir directamente en la defensa, tramitación y/o liquidación de los siniestros a través de una entidad colaboradora en el país del que se trate asumiendo de forma exclusiva la dirección de todas las gestiones judiciales o extrajudiciales relacionadas con el siniestro comprometiéndose el asegurado a prestar su colaboración. Si por falta de esta colaboración se perjudicaren o disminuyeren las posibilidades de defensa del siniestro, la Compañía podrá reclamar al asegurado daños y perjuicios en proporción a la culpa del asegurado y al perjuicio sufrido.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza, serán efectuados en España y en moneda española

8. RIESGOS Y PRESTACIONES EXCLUIDOS.

No se garantizan las "RECLAMACIONES" por Responsabilidad Civil fundadas en:

- **Cualquier acto negligente, error u omisión en conexión con servicios o actividades que vayan más allá de los servicios profesionales prestados como Ingeniero Industrial, según la legislación vigente, normativa, jurisprudencia y estatutos reguladores de dicha profesión.**
- **Fabricación, construcción, alteración, reparación, suministro, tratamiento de cualesquiera bienes o productos vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, o por cualquier actividad u ocupación distinta a la indicada en el apartado de Descripción del Riesgo, tanto sea realizada conjunta o separadamente de aquella; no considerándose**

EL TOMADOR:

fabricación, construcción, alteración, reparación, mantenimiento, bienes o productos la propia actividad del Ingeniero respecto a aquellas actividades para las que está habilitado.

- *Cualquier reclamación donde el asegurado actúe como promotor, propietario, constructor o cualquier otra figura relacionada con la construcción, salvo la definida en la Descripción del Riesgo de las Condiciones Particulares.*

- *Negligencias, errores u omisiones del Asegurado al efectuar Seguros o establecer fianzas o en el mantenimiento de los mismos o suministrando financiación. Gestiones de numerario, de títulos o de créditos, especialmente de créditos de construcción, o las que puedan tener su origen en sus actividades de Apoderado, Administrador o de Verificador de las cuentas de una sociedad.*

- *Cualquier reclamación derivada del cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos que resulten en la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto, así como los gastos por documentación, planos y licencias para la reelaboración de presupuestos. Esta exclusión no será de aplicación cuando el Asegurado pueda probar fehacientemente que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos se deriva de un acto negligente, error u omisión que de otra forma hubiera estado cubierto bajo esta Póliza y que dicho cálculo defectuoso de mediciones o presupuestos está libre de cualquier intento de engaño o conducta fraudulenta o de cualquier otra forma deliberadamente engañosa con la intención de permitir que el Asegurado obtenga cualquier negocio o contrato.*

- *Daños Patrimoniales Primarios exigibles al Asegurado por no reunir el proyecto, trabajo, o servicio las características o calidades especificadas en el contrato de obra, tales como: falta de calidades, falta de rendimiento, retrasos en la entrega, etc, siempre que dicho incumplimiento no se derive de un error u omisión del Asegurado.*

- *Infracción de patentes, infracciones urbanísticas, copyright, nombres y marcas comerciales, proyectos registrados.*

- *Injurias y Calumnias.*

- *Pérdida, extravío o desaparición de dinero o de documentos que representen dinero, cheques, valores y efectos al portador o a la orden o endosados en blanco.*

- *Responsabilidad asumida por el asegurado por contrato, por cualquier otro acuerdo, por promesa expresa o por garantías dadas por el asegurado que incrementen su responsabilidad legal; esta exclusión no se aplicará sin embargo, a la responsabilidad que habría afectado al Asegurado en ausencia de tal contrato, promesa o garantía.*

- *Cualquier reclamación hecha contra el Asegurado resultante de un acto intencional, deshonesto, malicioso, criminal o ilegal por parte del asegurado o de sus empleados.*

- *En relación a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal y adicionalmente a las exclusiones que puedan resultar de aplicación de las enumeradas en este apartado, quedan excluidas las reclamaciones basadas en:*

- *Responsabilidad (directa, solidaria o subsidiaria) del Asegurado prevista en los artículos 126 y 127, 1-2, del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social de 20 de Junio de 1.994.*
- *Responsabilidad del pago del recargo establecido en el artículo 123.1 de la Ley de Seguridad Social, en caso de accidente de trabajo o de penalizaciones que se impongan al Asegurado por aplicación del Reglamento de Accidentes de Trabajo o de la citada Ley de Seguridad Social.*
- *Responsabilidad, directa o subsidiaria, del Asegurado derivada del incumplimiento de las obligaciones inherentes al contrato de trabajo.*

EL TOMADOR:

- **Responsabilidad Civil derivada de la responsabilidad criminal a que hace referencia el artículo 127.3 de la Ley de Seguridad Social.**
- **Propiedad, uso, ocupación o préstamo de propiedad mueble o inmueble, incluyendo embarcaciones, vehículos a motor, aviones, bien por el asegurado, bien por su cuenta, salvo la responsabilidad derivada de la utilización de los bienes muebles o inmuebles destinados al desarrollo de la actividad profesional asegurada.**
- **Efectos directos o indirectos del uso, emisión, dispersión, liberación, derrames o escapes de cualesquiera sustancias tóxicas, contaminantes o que produzcan deterioro del medio ambiente, si la reclamación no es el resultado de un evento accidental, aleatorio y repentino, que se derive de errores u omisiones profesionales de los asegurados.**
- **Pérdida o destrucción o daño a la propiedad o cualquier pérdida o gasto de cualquier clase resultando o derivado de o cualquier pérdida consecencial o cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada o derivada de:**
- **radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad procedente de cualquier tipo de combustible nuclear o de cualquier tipo de residuo nuclear procedente de combustible nuclear.**
- **propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de cualquier manera peligrosas, de cualquier montaje nuclear, explosivo o componente nuclear.**
- **Responsabilidad resultante de asbestosis o cualquier enfermedad relacionada con ella (incluido cáncer) resultante de la existencia, producción, tratamiento, procesamiento, fabricación, venta, distribución, almacenamiento, depósito o uso de asbesto, productos de asbesto o productos conteniendo asbesto.**
- **Impuestos, multas o penalizaciones, así como daños punitivos, ejemplarizantes u otros de naturaleza no compensatoria.**
- **Daños ocasionados directa o indirectamente por o a consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, terrorismo, hostilidades (sea o no declarada guerra) guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización, requisa.**
- **Trabajos realizados fuera del ámbito geográfico de la póliza, así como por daños reclamados en USA y Canadá o responsabilidades declaradas por Tribunales de dichos países.**
- **Cualquier reclamación derivada de cualquier circunstancia o acaecimiento ocurrido con anterioridad a la fecha de efecto de esta póliza si el asegurado conocía en tal fecha o podía razonablemente haber conocido que dicha circunstancia o acaecimiento podía constituir el fundamento de una Reclamación y se había dado parte a otra Aseguradora que con anterioridad cubría este riesgo.**
- **Reclamaciones presentadas por cualquier sociedad en la que participe accionarialmente el Asegurado o esté bajo su control, operada o dirigida por el mismo o en la que el asegurado sea colaborador, empleado o familiar (inclusive cónyuge).**
- **Queda excluida cualquier responsabilidad medioambiental exigida o exigible por la Administración Pública al amparo de la Directiva 2004/35 de Responsabilidad Medioambiental y de la Ley 26/2007 de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental**
- **Para la modalidad de asegurados como asalariados o empleados por cuenta ajena**

Sin perjuicio de las demás exclusiones contenidas en las presentes Condiciones Especiales, en las Particulares o en las Generales, queda expresamente excluida de la cobertura de responsabilidad civil profesional:

EL TOMADOR:

- Cualquier reclamación por daños a las sociedades para las que el asegurado desarrolla su actividad en dependencia laboral, así como cualquiera atribuible o imputable directamente a éstas.

- Cualquier reclamación derivada de la actividad del asegurado como director, consejero o ejecutivo de empresas privadas o empresas públicas, asociaciones o como síndico o administrador de empresas.

- Cualquier reclamación por daños derivados del ejercicio de la actividad profesional de Ingeniero como libre ejerciente por cuenta propia.

- Para la modalidad de asegurados como funcionarios, empleados públicos y técnicos de la Administración

Sin perjuicio de las demás exclusiones contenidas en las presentes Condiciones Especiales, en las Particulares o en las Generales, queda expresamente excluida de la cobertura de responsabilidad civil profesional:

- Cualquier reclamación basada en responsabilidad patrimonial de la Administración.

- Cualquier reclamación basada en algún tipo de responsabilidad por actos administrativos y normativos, entendiéndose por tales los derivados de la actividad legislativa y reglamentaria.

- Cualquier reclamación por daños derivados del ejercicio de la actividad profesional de Ingeniero como libre ejerciente por cuenta propia.

9. OTRAS OBLIGACIONES, DEBERES Y FACULTADES DEL TOMADOR DEL SEGURO O DEL ASEGURADO.

Además de lo expuesto en las Condiciones Generales de la póliza, el Tomador del seguro o el Asegurado, deberán transmitir inmediatamente a XXXX todos los avisos, citaciones, requerimientos, cartas, emplazamientos y, en general, todos los documentos judiciales o extrajudiciales que, con motivo de un hecho del que derive responsabilidad cubierta por el seguro, le sean dirigidos a él o al causante del mismo.

Se hace constar que el plazo para comunicar el siniestro a la Compañía comenzará a contarse a partir de la fecha en que el Asegurado tenga conocimiento del daño o de la reclamación. El referido plazo queda ampliado a treinta días, en lugar del estipulado en las Condiciones Generales de la póliza.

Queda establecido que la indemnización satisfecha por la Compañía a los perjudicados o sus derechohabientes antes de que recaiga resolución judicial declarando la existencia de responsabilidad por parte del Asegurado, no implicará reconocimiento por parte de dicho Ingeniero Industrial, de que tal responsabilidad exista.

En caso de incumplimiento de estos deberes, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA sólo podrá reclamar los daños y perjuicios que se le originen, salvo que la Ley disponga otra cosa.

10. ALTAS, BAJAS Y MODIFICACIÓN DE LIMITE DE LOS ASEGURADOS

Los Colegiados que en lo sucesivo deseen quedar amparados por la póliza, serán dados de alta mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y garantizados a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Cuando algún Asegurado desee causar baja, será dado de baja mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y causará baja a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

EL TOMADOR:

Cuando se produzca un alta o modificación de límite, las primas se calcularán a prorrata trimestral de prima en función de la fecha en que la que se efectúe el alta en la póliza:

- Primer trimestre del periodo de seguro: 100 % de la prima
- Segundo trimestre de periodo de seguro: 75 % de la prima
- Tercer trimestre del periodo de seguro: 50 % de la prima
- Cuarto trimestre del periodo de seguro: 25% de la prima

Cuando algún Asegurado desee modificar su Límite, será modificado mediante la hoja de comunicación, que deberá ser enviada al Asegurador debidamente firmada, y causará efecto la variación a partir de las 00 horas del día siguiente a la fecha de efecto indicada en la misma.

Estos avisos de Altas, Bajas y Modificaciones constituirán el instrumento de las correspondientes liquidaciones de prima.

11 PARTICIPACIÓN EN UTES.

En el caso de establecimiento de contratos en régimen de agrupación temporal de empresas, agrupación de interés económico, contratación o similares con otros asegurados la garantía contratada se aplicará exclusivamente por los trabajos realizados por el Asegurado

12 DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

El Tomador/Asegurado tiene el deber, antes de la perfección del contrato, de declarar a la Entidad Aseguradora, de acuerdo con el cuestionario que éste le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo. La plena validez de la Póliza depende de la exactitud de estas declaraciones.

El Asegurado quedará exonerado de tal deber si la Entidad Aseguradora no le somete cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él.

La reticencia o inexactitud en las declaraciones del Tomador/Asegurado podrán provocar la rescisión del contrato por parte de la Entidad Aseguradora, mediante notificación escrita dirigida al Tomador en el plazo de un (1) mes a partir del conocimiento de la reserva o inexactitud. En este supuesto, corresponderán a la Entidad Aseguradora las primas relativas al período en curso, salvo que concurra dolo o culpa grave por su parte.

Si el siniestro sobreviniere antes de que la Entidad Aseguradora hubiese hecho la declaración a la que se refiere el párrafo anterior, la prestación de ésta se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida en la Póliza y la que corresponda de acuerdo con la verdadera entidad del riesgo.

13 CLÁUSULA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

A) Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato y que hayan sido cursados por el Asegurado al Corredor de la póliza, surtirán plenos efectos frente al Asegurador, salvo los relativos a aumentos de capitales, modificaciones de las garantías o cualesquiera otros que impliquen alteración sustancial de las condiciones del Contrato, o deban generar emisión de prima complementaria por parte del Asegurador, que requerirán aceptación expresa de éste.

B) Asimismo, el pago de la prima hecho por el Asegurado al Corredor, contra recibo emitido por el Asegurador, surtirá los mismos efectos que si hubiera sido hecho al propio Asegurador, excepto lo legalmente previsto para los riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

EL TOMADOR:

Quedan derogadas las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a las presentes Especiales

En Madrid, a 1 de enero de 2020.

Fdo.: El Tomador del Seguro.



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

EJEMPLAR PARA EL MEDIADOR

EL TOMADOR:

ANEXO I TRAMOS VOLUNTARIOS

Los límites de indemnización relacionados a continuación operarán en todo caso por Colegiado y siniestro, según lo establecido en las Condiciones Particulares de la póliza:

ASEGURADO	NIF	F.EFECTO	P.NETA	INACTIVO	LIMITE
ARMESTO ALONSO RAQUEL	09786808D	01/01/2020	409,26 €	No	600.000,00 €
BAYON CANSECO IVAN	71553097M	01/01/2020	175,78 €	No	150.000,00 €
BECARES GARCIA JORGE	71514300D	01/01/2020	175,78 €	No	150.000,00 €
CAMPOS CONDE JORGE	09794721X	01/01/2020	175,78 €	No	150.000,00 €
FERNANDEZ RODRIGUEZ ANTONIO	09780847M	01/01/2020	1.264,94 €	No	2.500.000,00 €
GARCIA MERAYO PEDRO	10083656L	01/01/2020	622,71 €	No	1.000.000,00 €
ORTIZ MARQUES ALMUDENA	71553134L	01/01/2020	327,41 €	No	300.000,00 €
ROBLES URIALES MARIA	71420060T	01/01/2020	327,41 €	No	300.000,00 €
VIDAL VILLORIA DIEGO	71561418T	01/01/2020	409,26 €	No	600.000,00 €
GONZALEZ DEL ARBOL ALFONSO	09812309A	01/01/2020	622,71 €	No	1.000.000,00 €
MIGUELEZ FERNANDEZ ALEJANDRO JOSE	71421522J	01/01/2020	409,28 €	No	600.000,00 €
CAMBERO RODRIGUEZ JOSE IGNACIO	09762421X	01/01/2020	622,71 €	No	1.000.000,00 €
FERRERO DE LUCAS EDUARDO	71438771N	01/01/2020	175,79 €	No	150.000,00 €
PRADA LOPEZ FRANCISCO JOSE	71514639A	01/01/2020	1.009,80 €	No	2.000.000,00 €
SANDOVAL MACARRO FRANCISCO JAVIER	09696839Q	01/01/2020	175,79 €	No	150.000,00 €

EL TOMADOR:

ANEXO II

PARTE DE SINIESTRO

COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE LEON

DECLARACION SINIESTRO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

(A) Asegurado Sr/a. _____

Nº Colegiado: _____ N.I.F: _____

Límite Cobertura: _____ €

Domicilio: _____

Población: _____ C.P. _____

Provincia: _____

Teléfonos Contacto: _____ E-Mail: _____

(B) Escritura de Constitución de la Sociedad a la que se reclama: _____

Adjuntar Escritura de Constitución de la Sociedad a la que se reclama

=====

1 - Explicación detallada de los hechos motivadores del siniestro:

2 - Intervención profesional en los hechos:

Como ejercicio libre de la profesión, fecha de alta I.A.E.: _____

Como asalariado, categoría laboral dentro de la empresa: _____

3 - Datos relacionados con el siniestro que se declara:

Fecha ocurrencia: _____ Fuente de conocimiento: _____

4 - En el caso de que los hechos declarados obedezcan a obras, instalaciones y/o legalizaciones de actividades, etc.:

INTERVENCION: Proyecto ☐ Dirección Obra ☐ Coord. Seguridad y Salud ☐

Otros (especificar): _____

EL TOMADOR:

Fecha firma proyecto: _____ Fecha _____ Licencia
Municipal: _____
Ubicación concreta de la obra: _____

Ayuntamiento: _____

Fecha iniciación trabajos: _____ Fecha
certificación final obra: _____

4.2 Nombre / Razón social de las personas relacionadas con el trabajo profesional:

Propietario: _____

Promotor: _____

Constructor: _____

Empresas Subcontratadas / Otros Técnicos: _____

4.3 Descripción de la obra: _____

Presuntas causas del siniestro: _____

Coste estimado de los daños: _____

4.4 Si se han producido lesiones personales, de qué tipo?: _____

4.5 Tipo de trabajo:

A.1) Visado o Certificado de intervención profesional o control documental por el Colegio

A.2) Sometidos a Registro Documental

A.3) No visado, no certificado de intervención profesional, no registro documental.

5 - Reclamaciones: (Adjuntar toda la documentación disponible, burofax, escrito reclamación, etc)

Extrajudicial: ☐ Judicial: ☐ Fecha: _____

ADJUNTAR DOCUMENTACIÓN JUDICIAL: CÉDULA CITACION, DEMANDA, ETC.

EL TOMADOR:

6 - ¿Estima conveniente o necesario hacer constar expresamente alguna otra circunstancia relativa al siniestro declarado?

NOTA IMPORTANTE.- Cualquier incidencia que se produzca a partir de esta fecha, me comprometo a ponerla de forma inmediata en conocimiento de la Compañía Aseguradora, a través del Colegio o de los peritos autorizados, y a no realizar ningún tipo de acto que tenga relación con este siniestro declarado sin hacerlo saber previamente al Colegio o a los peritos antes citados.

En Madrid, a 1 de enero de 2020.

EL TOMADOR DEL SEGURO



CONSEJERO DELEGADO
MAPFRE ESPAÑA Compañía de Seguros y
Reaseguros, S.A.

EL TOMADOR: